



LUIS CARLOS GUTIÉRREZ GÓMEZ
ABOGADO

SEÑORES

**MAGISTRADOS DE LA HONORABLE SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**REF: RECURSO DE APELACIÓN – AUTO RECHAZO DE DEMANDA
RAD: 2020-353**

LUIS CARLOS GUTIERREZ GOMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.631.077 de Bucaramanga, domiciliado en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 242.324 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **ESPERANZA GARCIA PEREZ**, en el proceso de ADJUDICACIÓN TRANSITORIA DE APOYOS, me permito respetuosamente ante ustedes honorables magistrados interponer **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto del veintidós (22) de Enero de dos mil veintiuno(2021) proferido por el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, el cual RECHAZÓ la demanda del proceso sub examine. En la sustentación en debida forma del presente recurso, formularé los siguientes cargos bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Refiere el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, que el suscrito apoderado no subsanó ni allegó en el escrito de subsanación certificado que diera cuenta de la imposibilidad del señor NELSON ROBLES GARCIA de manifestar su voluntad por cualquier medio. De igual manera, reitera que no se cumplió con la carga del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 para iniciar el trámite de la adjudicación transitoria de apoyos.

CARGOS

En aras de sustentar los reparos en concreto del auto de rechazo de la demanda proferido por el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, este suscrito apoderado lo hará bajo los siguientes cargos:

PRIMER CARGO: Debo poner de presente ante ustedes honorables Magistrados de la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bucaramanga, que si se cumplió con la carga de demostrar al Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga que el señor NELSON ROBLES GARCIA se encuentra imposibilitado por cualquier medio para expresar su voluntad.

Lo anterior consta en el diagnóstico realizado por el médico psiquiatra de la Clínica Isnor de Bucaramanga, el Dr. HENRY PORRAS ANGARITA, tal se observa en folios 17 y 18 del escrito de subsanación de demanda. Para ello me permito citar textualmente:

“ Cuadro clínico de 4 años de evolución, tuvo un trauma craneoencefálico al parecer tuvo un accidente de trabajo bajo efectos de embriaguez, pero no hay detalles exactos de lo sucedido, estuvo hospitalizado durante un periodo de tres meses de unidad de cuidado intensivo después **lo cual queda con secuelas motoras y cognitivas, no hay capacidad de lenguaje verbal**, entiende ordenes muy sencillas, debe ser bañado, vestido, camina con ayuda, debe ser alimentado, tiene incontinencia urinaria y fecal...” (Negrilla fuera de texto).

De igual manera, el Dr. Porras Angarita determina en el examen mental del señor NELSON ROBLES GARCIA lo siguiente:

“E.M Alertar, colaborador, tranquilo, ingresa caminando con gran ayuda, inestabilidad marcada de la marcha, presenta descuido en su arreglo personal,

LUIS CARLOS GUTIÉRREZ GÓMEZ
ABOGADO



comprende ordenes muy sencillas, pero no complejas, parece reconocer a su acompañante, **se aprecia dificultad para el lenguaje solo hace algunos sonidos incomprensibles, juicio y raciocinio alterado**. Paciente con deterioro cognitivo post trauma encefálico, se cita a junta" (Subrayado fuera de texto)

Finalmente, el diagnóstico del Psiquiatra el Dr. Porras Angarita concluye lo siguiente:

" F03X DEMENCIA NO ESPECIFICADA"

De igual modo Honorables Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal de Bucaramanga, en la misma historia clínica (folios 17 y 18), la médico psiquiatra Silvia Juliana Ruiz Cala, quien hace parte de la Junta de Interdicción de la Clínica Isnor determinó el estado mental del señor Nelson Robles García de la siguiente forma:

"Paciente con diagnóstico de deterioro cognitivo severo secundario a trauma cráneo encefálico grave por accidente de tránsito, el pronóstico es hacia el deterioro, no existe tratamiento curativo. **La enfermedad que padece le genera una discapacidad mental absoluta que le impide autodeterminarse, administrar y disponer de sus bienes**. Requiere cuidado custodial absoluto". (Negrilla fuera de texto).

En ese orden de ideas, obsérvese honorables magistrados que el suscrito apoderado cumplió con un documento medico idóneo, tal como consta en el diagnostico realizado por los Dres. Henry Porras Angarita y Silvia Juliana Ruiz Cala, en los que consta que al señor NELSON ROBLES GARCIA le es **imposible comunicarse y manifestar su voluntad**; que requiere cuidado personal y físico, el cual es asumido por su señora madre ESPERANZA GARCIA PEREZ, quien hoy acude ante la jurisdicción por medio del proceso de adjudicación transitoria de apoyos para representar a su hijo en los actos jurídicos necesarios para la protección de sus derechos y defensa de su patrimonio económico.

Por lo anterior, solicito respetuosamente ante los honorables magistrados la prosperidad del presente cargo expuesto por este apoderado judicial.

SEGUNDO CARGO: Expongo de igual forma ante ustedes honorables Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, que el señor NELSON ROBLES GARCIA, requiere constante e ininterrumpido cuidado personal; que le cuesta valerse por si mismo, lo que genera una DEPENDENCIA TOTAL, en todas sus actividades; condición que a su vez le impide manifestar y expresar su voluntad, toda vez que su diagnostico actual por parte de la Clínica San Pablo de Bucaramanga(véase folios 23 y 24 del escrito de subsanación de demanda) , es :

"TRAUMATISMO INTRACRANEAL CON COMA PROLONGADO – EPILEPSIA TIPO NO ESPECIFICADO"

Por otra parte, de conformidad con la Especialista en Neurología, la Dra. Yulexi Castellanos, quien diagnosticó con el Índice de Barthel(folios 29 – 30 del escrito de subsanación de demanda) que el señor NELSON ROBLES GARCIA, tiene un grado de dependencia total, el cual le impide manifestar su voluntad y realizar las actividades básica de la vida diaria, lo que implica que requiere de la ayuda constante e ininterrumpida de otra persona, que para el caso en concreto, quien ha velado por el estado de salud del señor Robles García, es su madre Esperanza García Pérez.

LUIS CARLOS GUTIÉRREZ GÓMEZ
ABOGADO



De igual manera, obsérvese honorables magistrados de la Sala Civil- Familia del Tribunal de Bucaramanga, que conforme historia clínica del 24 de septiembre de 2020(folios 27 y 28 del escrito de subsanación de demanda), la Dra. Yulexi Mildrey Castellanos Bonilla; adscrita a la Clínica Chicamocha de Bucaramanga determinó en antecedentes diagnósticos del señor Nelson Robles García lo siguiente:

"Paciente con secuelas de TCE severo, MOTORAS, COGNITIVAS, COMPORTAMENTALES Y EPILEPSIA POSTRAUMÁTICA.
INDICE DE BARTHEL: 0 DEPENDENCIA TOTAL"

Por otro lado, de conformidad con el Dictamen de Pérdida de capacidad laboral realizado por Solsalud (véase folios 14,15 y 16 del escrito de subsanación de la demanda), determinó que el señor Nelson Robles García cuenta con una disfunción que le impide comunicarse y expresar su voluntad, lo que conlleva a una ejecución asistida, dependiente o incrementada.

Lo anterior permite colegir que el señor NELSON ROBLES GARCIA, no tiene la capacidad de expresar su voluntad, tal como consta en la historia clínica y el caudal probatorio y referido en el presente escrito impugnatorio, en donde se tiene que debido a la Epilepsia postraumática que padece no tiene las facultades mentales, físicas ni psíquicas que le permitan manifestar su deseo de acudir ante la jurisdicción para presentar proceso de adjudicación judicial de apoyos, es por ello que es su señora madre ESPERANZA GARCIA PEREZ, quien pretende por medio del presente proceso defender los derechos e intereses de su hijo NELSON ROBLES GARCIA, quien es una persona en condición de discapacidad.

TERCER CARGO: Me permito manifestar ante ustedes honorables magistrados de la Sala Civil- Familia del Tribunal de Bucaramanga, que el rechazo de la presente demanda de adjudicación judicial de apoyos por parte del Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, es una actuación contraria al propósito de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la cual exhorta a los estados miembros a respetar y garantizar el respeto de la dignidad humana de las personas en condición de discapacidad.

Así mismo, téngase presente honorables Magistrados, que el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga conoció del estado de salud físico, mental y psicológico, del señor Nelson Robles García (véase folios 38 al 43 del escrito de subsanación de demanda), en un proceso de interdicción de radicado 2015-718; de la cual también fue parte del proceso la señora Esperanza García Pérez, quien también hoy pretende salvaguardar y defender los derechos de su hijos en condición de discapacidad por medio del proceso de adjudicación judicial de apoyos.

Por lo anterior, solicito respetuosamente ante ustedes Honorables Magistrados de la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: REVOCAR y dejar sin efectos el auto de rechazo proferido por el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga, el día veintidós (22) de Enero de dos mil veintiuno (2021), en el proceso de adjudicación judicial de apoyos de radicado 2020-353, por las razones expuestas en el presente escrito de apelación.

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga **ADMITIR** la presente demanda de adjudicación judicial de apoyos de radicado 2020-353, para de esta forma continuar con el trámite previsto en la Ley 1996 de 2019, el cual para el caso en concreto se busca salvaguardar los derechos del señor NELSON ROBLES GARCIA.

LUIS CARLOS GUTIÉRREZ GÓMEZ
ABOGADO



NOTIFICACIONES

El suscrito abogado recibe notificaciones en la secretaría de su despacho o en la Carrera 14 #35-26 Oficina 409, Edificio García Rovira de Bucaramanga.

De igual modo, recibo notificaciones a los correos: luiscarlosgutierrezabogado1@gmail.com o al correo luiscarlosgutierrezgomez@hotmail.com
Del señor Juez;

Atentamente:

A handwritten signature in blue ink. The signature is stylized, starting with a large, looped 'L' and 'C' that cross each other, followed by a horizontal line and a small dot. The background is a faint, light blue grid.

LUIS CARLOS GUTIERREZ GOMEZ
C.C. 1.098.631.077 de Bucaramanga
T.P. 242.324 del C.S. de la Judicatura